

Resumen de la resolución original

Datos Acuerdo de 21 de enero de 2016, emitido por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo directo 174/2015. Resolución del fuero federal.

Hechos El asunto tiene sus orígenes en el asesinato de una joven embarazada cometido por su novio –padre de su hijo– con la ayuda de otra mujer. En primera instancia se les condenó por el delito de homicidio calificado a 40 años de prisión. Los sentenciados apelaron y luego promovieron juicio de amparo, el cual fue concedido porque el arraigo fue considerado inconstitucional. En consecuencia, la autoridad responsable debía determinar qué pruebas carecían de valor probatorio, por encontrarse directa e inmediatamente relacionadas con el arraigo. Una vez hecha la exclusión, debía valorar los elementos probatorios restantes para concluir si se acreditaba o no el delito.

En cumplimiento al amparo, el 5 de marzo de 2015, la sala responsable dejó insubsistentes las resoluciones y dictó dos nuevas sentencias en las que consideró que el acusado y la acusada eran penalmente responsables del delito de homicidio, pero suprimió las calificativas de premeditación, ventaja y traición. Al joven le impuso una pena de 13 años y nueve meses de prisión, y a ella una pena de 11 años, 10 meses y 15 días de prisión, así como al pago de la reparación del daño.

Ante esas nuevas resoluciones, la madre de la víctima, en su calidad de querellante y coadyuvante, promovió otro juicio de amparo directo. El 14 de octubre de 2015, el tribunal colegiado concedió el amparo a la quejosa para que la autoridad responsable dejara insubsistentes las sentencias reclamadas y, en su lugar, dictara otras en la que aplicara la perspectiva de género, toman-

do en cuenta que la víctima del delito era mujer, se encontraba embarazada y tenía lazos sentimentales con el sentenciado.

Determinación En cumplimiento de la ejecutoria de amparo, el tribunal emitió las sentencias de 2 de diciembre de 2015. El 4 de diciembre de 2015 dio vista a las partes y les otorgó 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Una vez concluida la vista, el 21 de enero de 2016, el tribunal colegiado tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, al considerar que no se incurrió en exceso o defecto.